



0356
DECRETO N° 1000 - DE 2024
(06 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 2, 79, 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*; en este sentido, las distintas autoridades del Estado tienen la obligación de garantizar los derechos de los habitantes del país, claro es, de conformidad a su jurisdicción y competencia.

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, el numeral 1) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, cuando la misma estipula que entre las funciones del Alcalde Municipal, está la de: **“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”**; en tal sentido, los Alcaldes Municipales tienen la obligación de garantizar los derechos colectivos estipulados en la constitución, de conformidad con las funciones de su cargo.

Que, el numeral 3) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala entre las funciones del Alcalde Municipal, la de: *“dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”*, como consecuencia, siendo el Alcalde Municipal, el Jefe de la Administración Local, tiene la obligación de adelantar todas las gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales con la finalidad de garantizar los distintos derechos e intereses colectivos que contemple la Constitución y la Ley, dentro de la jurisdicción.

Que, el artículo 190 de la Ley 136 de 1994, señala que la dirección administrativa que ejerce el Alcalde Municipal será desarrollada a su vez por los *“secretarios de la alcaldía, los jefes de*





0356
DECRETO N° 1000 - DE 2024
(06 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas”; por lo anterior, se puede evidenciar que el ejercicio de la dirección administrativa otorgada a los Alcaldes Municipales, se ejerce también a través de los Secretarios de Despacho, esto por cuanto los mismos integran el gobierno municipal, y así los mismo, deberán garantizar los distintos derechos que están en cabeza de los habitantes de su territorio.

Que, según el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, en materia ambiental, corresponde a los municipios y distritos promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

Que, el Decreto Nacional 1575 de 2007, Reglamentado por la Resolución Nacional 2115 de 2007, establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para el consumo humano. Esta normatividad busca que los municipios, realicen acciones que contribuyan con el manejo integral de los residuos sólidos y líquidos que pueden ser vertidos a las fuentes hídricas naturales que abastecen los sistemas de suministro de agua para el consumo humano, y de esta forma minimizar los riesgos a la salud según la Normatividad correspondiente.

Que, en vista de lo anterior, se evidencia que las entidades territoriales tienen el deber de promover programas y políticas tendientes a la correcta utilización de las fuentes hídricas naturales; esto por cuanto, a través de actividades de intervención humana como lo son los asentamientos humanos ilegales, contaminan las referidas fuentes hídricas a través de vertimiento de desechos sólidos y/o agentes contaminantes, ocasionando de esta manera afectaciones a la salud humana y ambientales.

Que, aunado a lo anterior, las construcciones de los referidos asentamientos humanos en ocasiones se convierten en zonas de alto riesgo de deslizamiento y en bajas condiciones de salubridad pública; constituyendo un riesgo para la integridad física de los habitantes de la zona.

Que, en el Municipio de Ibagué, existe el sector denominado “Hato de la Virgen” en la cual, durante años, han existido asentamientos humanos ilegales, los cuales, a través de su actividad diaria, ocasionan la contaminación de la cuenca hidrográfica que allí existe, ocasionando graves afectaciones ambientales, de seguridad y salubridad pública.

Que, por lo anterior, le asiste al municipio de Ibagué la obligación de realizar todas las acciones



DECRETO N° 1000 - **0356** DE 2024
(**06 MAY 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

necesarias para la recuperación ambiental de la cuenca hidrográfica ubicada en “Hato de la Virgen”, con la finalidad de solucionar: i) la grave problemática de contaminación ambiental que allí subsiste y, ii) los riesgos que representa para la población habitante, de un eventual deslizamiento de tierras.

Que, el artículo 5 de la Ley 2 de 1991 señala *“los alcaldes (...) mantendrán actualizado un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos (...) adelantarán programas de reubicación de los habitantes o procederán a desarrollar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en los asentamientos localizados en dichas zonas”*; en tal sentido, los Alcaldes tienen la obligación de atender las poblaciones vulnerables a los deslizamientos y/o inundaciones a través de gestiones administrativas tendientes a la reubicación de la referida población.

Que, en atención a lo señalado previamente, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Municipios de manera directa o indirecta con recursos propios, deberán *“adecuar las áreas urbanas y rurales de alto riesgo y la reubicación de asentamientos”*; por lo anterior, el representante legal de la entidad debe adelantar las acciones administrativas y presupuestales tendientes a la reubicación de asentamiento que generen riesgos ambientales o a la integridad física de su población.

Que, teniendo en cuenta las facultades de reubicación dadas las condiciones de riesgo de la referida población, también existe el deber constitucional del Estado del artículo 82 de la Constitución Nacional de *“velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que, en virtud de la anterior disposición Constitucional, el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, señala como comportamientos contrarios, la posesión y mera tenencia de *“bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos”*; por lo que, se encuentra en la órbita de la acción policiva, sancionar las referidas conductas, por parte de los particulares.

Que, el párrafo 1° del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016, establece *“en el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía”*; en tal sentido, la entidad territorial ante la ocupación ilegal de bienes públicos o fiscales, deberá solicitar el adelantamiento del



DECRETO N° 1000 - 0356 DE 2024
(06 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

referido procedimiento para el desalojo de las personas que llegasen a perturbar la posesión sobre sus bienes inmuebles.

Que, a través de Sentencia de Unificación SU-016 de 2021, la Corte Constitucional, señaló que los procedimientos de desalojo para sujetos en condición de vulnerabilidad deberán cumplir de manera estricta con los siguientes requisitos:

- i. *“La debida notificación e información con antelación suficiente a la fecha prevista para el desalojo.*
- ii. *La presencia de las autoridades administrativas o judiciales en el trámite de desalojo.*
- iii. *La obtención de la identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo.*
- iv. *La prohibición de efectuar desalojos cuando haga mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento.*
- v. *El otorgamiento de recursos jurídicos adecuados.*
- vi. *El derecho a la asistencia jurídica que permita obtener, llegado el caso, reparación.”*

Que, a la luz de lo anterior, se puede evidenciar que la administración Municipal tiene deberes concomitantes que son: i) la recuperación de la cuenca hidrográfica, ii) reubicación de los asentamientos en los lugares de alto riesgo y iii) la recuperación del espacio público que ha sido ilegalmente invadido en el sector “Hato de la Virgen”.

Que, por lo anterior el Tribunal Administrativo del Tolima a través de Sentencia del día (02) de mayo de 2005, resolvió amparar los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública de los habitantes del sector “Hato de la Virgen”, y por consiguiente ordenó:

“(…)

2. *Ordénese al municipio de Ibagué que en el plazo no superior a seis meses que se cuenta a partir de la ejecutoria de esta sentencia incluya en los planes y programas relativos a la preservación del medio ambiente y recuperación y saneamiento del recurso hídrico, la recuperación y mantenimiento efectivo de la quebrada de la virgen, específicamente, el manejo integral de aguas residuales y las acciones pertinentes para la descontaminación de la misma.*



0356
DECRETO N° 1000 - DE 2024
(06 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

3.- Ordenase al municipio de Ibagué incluir en los planes de desarrollo municipal y de reordenamiento territorial la reubicación de los habitantes de la citada quebrada, para lo cual deberá atenderse los planes de reubicación y valorarse las prioridades existentes en esta materia. Así mismo realizar las acciones necesarias para prevenir y erradicar los asentamientos humanos en los márgenes de ríos y quebradas del municipio.

4.- Ordenar el Alcalde como primera autoridad de Policía del Municipio de manera inmediata coordine con el Comandante de Policía la vigilancia del sector de la quebrada La Virgen y los operativos tendientes a recuperar la seguridad del mismo. (...)

Que, la referida sentencia fue objeto de apelación, por lo que, el H. Consejo de Estado confirmó la referida sentencia, y además adicionó la siguiente orden:

*“(...)2.4.- ORDÉNASE al Alcalde del municipio de Ibagué que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, adelante las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para que antes de que concluya el periodo del actual Administración proceda a **la reubicación de las viviendas ubicadas en la zona de protección de la cuenca hidrográfica de la quebrada, dando prioridad a las que presentan riesgo inminente de deslizamiento**; recuperar el terreno ocupado mediante la demolición de las construcciones; y disponer las medidas policivas para evitar la contaminación causada por el vertimiento de aguas residuales del sector, para asegurar la conservación y mantenimiento de la ronda de la quebrada y para evitar que sea invadida nuevamente con la construcción de viviendas. Los miembros cabeza de familia de los núcleos familiares a reubicarse deberán concurrir con el municipio y contribuir en las obras de construcción requeridas para adelantar su reubicación. (...)”*

Como, le asiste a la administración la obligación de desalojar los ocupantes ilegales de los bienes públicos y/o fiscales del sector “Hato de la Virgen”; por los deberes legales antes señalados, el mismo deberá flexibilizarse, en el sentido, que, al momento del desalojo de las viviendas ubicadas en la zona de protección de la cuenca hidrográfica de la quebrada, se les deberá garantizar su reubicación, de conformidad con el fallo proferido en primera y segunda instancia.

Que, en este orden de ideas, para el cumplimiento de la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima dentro de la acción popular, Radicación N° 73001-23-00-000-2001-01676-00, además de los deberes legales señalados en el considerando N° 18 del presente acto





DECRETO N° 1000 - **0356** DE 2024
(**06 MAY 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

administrativo, el municipio deberá adelantar a *“la reubicación de las viviendas ubicadas en la zona de protección de la cuenca hidrográfica de la quebrada, dando prioridad a las que presentan riesgo inminente de deslizamiento”*.

Que, es de señalar que la Administración Municipal no debe ver la referida problemática, solamente como un deber al cumplimiento de un fallo judicial, sino una problemática que atañe a la propia dignidad humana de sus habitantes, por cuanto en la referida zona se encuentran sujetos de especial protección constitucional, como lo son: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, etc.

Que, si bien es cierto que los asentamientos humanos cercanos contribuyen a la contaminación de las fuentes hídricas, ello no justifica vulnerar la dignidad de quienes los habitan. Por el contrario, al estar ante la presencia de sujetos de especial protección constitucional, más deberá ser las garantías que brinde el Estado, para la materialización de la reubicación en condiciones de dignidad.

Que, por su parte, la Ley 388 de 1997 define cuatro grupos de determinantes ambientales que deben ser tenidos en cuenta en los procesos de revisión y modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial, como los planes de ordenamiento territorial (POT). Uno de estos grupos está relacionado con *“la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales”*.

Que, en virtud de lo anterior, la Universidad del Tolima realizó un estudio socioambiental, en donde se determinó un aislamiento perimetral de la Quebrada Hato de la Virgen, por lo cual la Corporación Autónoma Regional del Tolima emitió la Resolución No. 025 del 12 de enero de 2016, *“mediante la cual adoptó el Plan de Manejo Socio Ambiental de la microcuenca urbana Hato de La Virgen del Municipio de Ibagué”*, en donde dicho aislamiento se establece como una determinante ambiental de la ciudad, el cual debe ser acatado en los procesos de ordenamiento territorial.

Que, de conformidad con la orden impartida en audiencia de verificación de fallo del día (14) de abril de 2023, dentro de la acción popular objeto de cumplimiento mediante el presente acto administrativo, se ordenó un censo de caracterización rigurosa e integral de los habitantes del sector *“Hato de la Virgen”*. El auto estableció que:



0356
DECRETO N° 1000 - DE 2024

(06 MAY 2024)

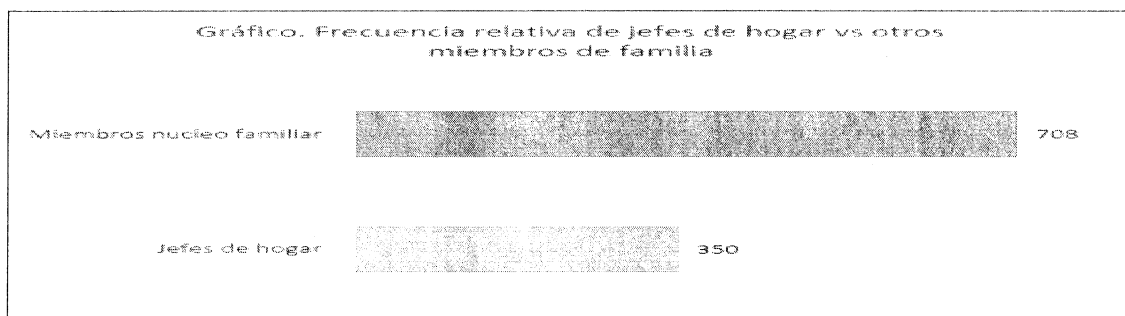
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

“Segundo: Que en el término máximo de un mes siendo impostergable, contado a partir de la presente fecha, se debe contar con un trabajo estricto por parte del alcalde, el cual, diseñará y encabezará la realización de un censo- caracterización riguroso e integral en el sitio de las viviendas habitadas por estas familias, que tienen una protección constitucional y una protección por parte del consejo de estado desde el año 2011”.

Que, el Municipio de Ibagué ordenó a las Secretarías de Desarrollo Social Comunitario y Ambiente y Gestión del Riesgo, para que elaboraran el censo y caracterización ordenado por el H. Tribunal, acuerdo a sus respectivas competencias, en donde se establezcan las personas habitantes del sector “Hato de la Virgen” con sus núcleos familiares, incluyendo las condiciones de vulnerabilidad y/o riesgo de cada vivienda.

Que, las Secretarías de Desarrollo Social Comunitario, y Ambiente y Gestión del Riesgo, efectuaron el correspondiente censo y caracterización, a través de Memorando 2100-000554 del 11 de enero de 2024 contentivo de (50) folios, el Memorando 2100-001371 del 17 de enero de 2024 contentivo de (01) página Excel y el Memorando 2020-2022-016676 del 27 de abril de 2023 contentivo en (07) folios, para que, los mismos fueran adoptados a través de acto administrativo.

Que, la caracterización de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario determinó la existencia de (350) jefes de Hogar que habitaban en el sector “Hato de la Virgen”, lo cual corresponde a un total de (1.058) personas residentes del referido sector, así:



Que, dentro de la caracterización de viviendas en riesgo aportada por la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo se logró identificar (267) familias habitantes del sector “Hato de la Virgen”, los cuales se relacionan así:

Numero de familias	262
Total de casas no habitadas	4
Total de casas habitadas pero que no estaban presentes al momento de realizar la visita	53
Total de casas en riesgo alto	201
Total de casas en riesgo intermedio bajo	61
Censado anteriormente	150
No censados	112





DECRETO N° 1000 - **0356** DE 2024

(**06 MAY 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

Que, si bien existen los referidos censos sobre las familias y las viviendas que se encuentran habitando en la zona “Hato de la Virgen”, es necesario en cumplimiento de las órdenes judiciales actualizar y consolidar las viviendas que realmente habitan en la zona de protección de la cuenca hidrográfica, el grado de riesgo de deslizamiento y las demás condiciones de vulnerabilidad en el que se encuentran, teniendo en cuenta los criterios señalados en la Sentencia SU-016 de 2021, para así, desarrollar su orden de reubicación de conformidad con los planes y programas que se ejecutarán por parte de la administración municipal, por lo que se ordenará una caracterización integral de las viviendas de la referida zona, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Microcuenca Urbana Hato de la Virgen y Evaluación Ambiental Centrada en Calidad de Agua y Vertimientos en la Microcuenca Hato de la Virgen.

Que por otra parte, si bien es cierto que es necesario realizar una caracterización integral de las personas que habitan en la zona de protección de la cuenca hidrográfica de la quebrada para la proyección de los gastos y actividades necesarias para su reubicación, no es menos cierto que la administración municipal tiene el deber de ejecutar acciones a corto, mediano y largo plazo relacionados con la recuperación y rehabilitación de la contaminación medio ambiental de la cuenca y la prevención de nuevos asentamientos irregulares.

Que por lo anterior, se impartirá ordenes de cumplimiento inmediato tendientes a prevenir el agravamiento de las problemáticas que actualmente se presentan en la zona, por otra parte, se ordenará realizar todas las gestiones administrativas, presupuestales, técnicas para la formulación de planes y proyectos a corto, mediano y largo plazo, esto, para que la actividad de la administración municipal no sea atomizada, sino por el contrario, sea progresiva, permanente y organizada; para así dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el H. Consejo de Estado.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 la Administración Municipal durante el término de (05) días realizó la consulta previa del presente acto administrativo a la ciudadanía, para que, presentarán sugerencias, observaciones previo a su expedición.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD





0356

DECRETO N° 1000 - DE 2024

(06 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

ARTÍCULO PRIMERO: El Objeto del presente acto es impartir órdenes de naturaleza administrativa, jurídico y presupuestal a las distintas dependencias de la Administración Central Municipal, para que, de manera conjunta desarrollen acciones, planes y/o proyectos a corto, mediano y largo plazo tendientes al cumplimiento de las ordenes establecidas dentro del proceso con Radicado N° 73001-23-00-000-2001-01676-00, Hato de la Virgen.

PARÁGRAFO 1°: Teniendo en cuenta que, para el cumplimiento de las órdenes impartidas por el Tribunal Administrativo del Tolima modificadas por el H. Consejo de Estado, se hace imperativo determinar los tópicos sobre los cuales se va a desarrollar dicho cumplimiento, para lo cual, se tendrán en cuenta aspectos: **(i)** de tipo social, **(ii)** ambiental, **(iii)** seguridad, control urbano e infraestructura, aspectos que se proceden a desarrollar en el siguiente orden.

CAPÍTULO II

ETAPA DE PREVENCIÓN Y DIAGNÓSTICO

ARTÍCULO SEGUNDO: La finalidad del presente capítulo, es impartir órdenes expresas para la caracterización del número de viviendas que habitan en la zona de protección de la cuenca hidrográfica “*Hato de la Virgen*” para su posterior reubicación, razón por la cual, se desagregan actividades inmediatas a cada una de las dependencias de la Administración Central Municipal para su cumplimiento; las cuales, deberán desarrollarse de conformidad a los capítulos de: **i) prevención y diagnóstico, ii) consolidación de beneficiarios y reubicación definitiva, iii) implementación de proyectos y programas transversales, iv) aspectos presupuestales y de ordenación de gasto, para así organizar la actividad administrativa.**

ARTICULO TERCERO: El término para la formulación y ejecución de los planes y programas de corto, mediano y largo plazo no se contabilizará de manera generalizada, sino de conformidad con lo establecido en el artículo décimo quinto y décimo sexto de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Secretaría de Planeación, o a la entidad que haga sus veces, incorporar en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, los planes y proyectos presentados por las Secretarías ejecutoras correspondientes para la reubicación de las viviendas asentados en el aislamiento perimetral de la quebrada La Hato de la Virgen.





DECRETO N° 1000 - **0356** DE 2024
(**06 MAY 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

PARÁGRAFO 1°: La formulación de los planes y proyectos a los que hace referencia el presente artículo estará a cargo de cada Secretaría ejecutora, en coordinación con la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese adelantar las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para que se proceda a la reubicación de las viviendas ubicadas en la zona de protección de la cuenca hidrográfica de la quebrada, dando prioridad a las que se encuentran en zonas de alto riesgo y/o en situación de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO 1°: Para la actividad de reubicación de las referidas viviendas, se deberá realizar de conformidad con lo estipulado en el capítulo tercero del presente decreto, para así garantizar una proyección presupuestal y de ejecución precisa.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario y a la Oficina Jurídica del Municipio, por conducto del equipo interdisciplinario designado, realizar la caracterización definitiva de los las viviendas ubicadas en la quebrada "Hato de la Virgen", de conformidad con el aislamiento perimetral formulado por el "Plan de Manejo Socio Ambiental", el cual fue adoptado como determinante ambiental por la Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante la Resolución No. 025 del 12 de enero de 2016, "Por medio de la cual se adopta el documento Plan de Manejo Socio Ambiental de la microcuenca urbana Hato de La Virgen del Municipio de Ibagué". Dicha caracterización deberá realizarse en un término no mayor a tres (3) meses a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Durante la elaboración de la caracterización, la Oficina Jurídica coordinará las acciones tendientes a realizar jornadas de ofertas institucionales mensuales.

PARÁGRAFO 2°: Se creará un expediente administrativo por cada vivienda caracterizada, el cual incluirá todos los documentos que acrediten su ocupación en la zona de protección ambiental.

PARÁGRAFO 3°: Se deberá identificar y presentar un listado de las viviendas que se encuentren en una situación particular o excepcional, los cuales deberán ser debidamente documentados y respaldados.



DECRETO N° 1000 - **0356** DE 2024

(**06 MAY 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, Secretaría de Salud y la Secretaría de Infraestructura, que de manera inmediata realice jornadas de limpieza permanente en las zonas que presentan mayor grado de contaminación ambiental por el vertimiento de residuos.

PARÁGRAFO 1°: Para la identificación de las zonas con mayor grado de contaminación en la quebrada "Hato de la Virgen", las Secretarías a la que se refiere el presente artículo informará a la Secretaría de Gobierno para que despliegue las acciones de su competencia.

PARÁGRAFO 2°: Mientras se realice la identificación de los sectores a que hace referencia el presente artículo, se deberá iniciar actividades de limpieza permanente en el sector denominado "Diamante" que se encuentra en la zona de protección de la cuenca hidrográfica.

PARÁGRAFO 3°: La Secretaría de Infraestructura como medida preventiva, instalará avisos y/o indicativos sobre la prohibición de arrojar residuos contaminantes en las zonas que presentan mayor grado de contaminación en la cuenca hidrográfica.

PARÁGRAFO 4°: La Secretaría de Gobierno en coordinación con la Policía Nacional realizará rondas progresivas y permanentes sobre las zonas que más presentan contaminación, para prevenir conductas contrarias relacionadas con el arrojado ilegal de residuos y construcciones ilegales dando inicio o seguimiento a los procesos policivos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Secretaría de Gobierno la conformación inmediata de una cuadrilla de control urbano el cual contará como mínimo con (03) personas, los cuales deberán tener conocimientos en: i) topografía, ii) ingeniería y iii) arquitectura.

PARÁGRAFO 1°: La finalidad del referido equipo interdisciplinario, es apoyar las actividades de vigilancia y prevención que adelanta las demás dependencias en la cuenca hidrográfica para evitar los asentamientos ilegales y la contaminación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo y la Secretaría de Gobierno, que, en un tiempo no mayor a (15) días, identifiquen las zonas de la cuenca hidrográfica que más presenten riesgo de presentar nuevos asentamientos ilegales.





DECRETO N° 1000 - **0356** DE 2024
(**06 MAY 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

PARÁGRAFO 1°: Una vez identificadas las referidas zonas, la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo adelantará acciones progresivas tendientes a la reforestación de las referidas zonas con la finalidad de prevenir nuevos ocupantes irregulares.

CAPÍTULO III

ETAPA DE CONSOLIDACIÓN DE BENEFICIARIOS Y REUBICACIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO DÉCIMO: La finalidad de la presente etapa, es la consolidación de un listado definitivo de las personas que, de acuerdo con la caracterización realizada, cumplen con los criterios de reubicación fijados por el Consejo de Estado, para así, tener certeza de la cantidad de viviendas a reubicar y la proyección de gasto público necesario para realizar estas actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Finalizada la caracterización a la que hace referencia el artículo sexto, en un término no mayor a (05) días, se deberá consolidar en un único listado definitivo, de las viviendas en las cuales habitan, son beneficiarias de reubicación en la zona de protección de la cuenca hidrográfica “Hato de la Virgen”.

PARÁGRAFO 1°: Una vez consolidado el listado definitivo de las viviendas del área de aislamiento del Hato de la Virgen, en un término de (5) días, las dependencias responsables presentarán conjuntamente ante el Despacho de la alcaldesa dicho listado. En él se identificarán las personas que deban ser priorizadas para la aplicación de las medidas correspondientes, por residir en zonas de alto riesgo o encontrarse en situación de vulnerabilidad, según el trámite previamente establecido.

PARAGRAFO 2°: La Administración Municipal adoptará el referido listado definitivo, denominándolo “CENSO DEFINITIVO HATO DE LA VIRGEN” el cual se publicará y notificará a cada una de las familias que habitan en las viviendas del sector; con la finalidad que los mismos interpongan los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez adoptado el censo definitivo y culminado el procedimiento administrativo que dicta la Ley 1437 de 2011, se procederá de manera prioritaria, a la reubicación definitiva de las viviendas que habitan en zonas que presentan altos riesgo y/o situación de vulnerabilidad.



DECRETO N° 1000 - **0356** DE 2024
(**06 MAY 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

PARÁGRAFO 1°: Para la reubicación definitiva de las viviendas priorizadas, la Alcaldesa Municipal convocará a través de la Secretaría General un Consejo de Gobierno en el término no mayor a (05) días al agotamiento del procedimiento que dicta el presente artículo, para coordinar las acciones que adelantarán las dependencias de la Administración Central y Descentralizada para la reubicación definitiva de las viviendas que se encuentren en alto riesgo y/o situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez finalizado el Consejo de Gobierno, en un término no mayor a (10) días, se expedirá el acto administrativo en virtud del cual se impartan órdenes a las distintas dependencias y se fije un cronograma general de actividades para la reubicación definitiva de las viviendas priorizadas en el listado definitivo.

PARÁGRAFO 1°: En el acto administrativo al cual hace referencia el presente artículo, el mismo deberá señalar como mínimo: **i)** actividades de desalojo a desarrollar y el tiempo de su duración, **ii)** el orden con el que se reubicará a las personas beneficiarias, **iii)** actividades de demolición y **iv)** partidas presupuestales que se comprometerán dentro de la vigencia para la ejecución del cronograma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para las viviendas que no habiten en zonas de alto riesgo y/o estén en situación de vulnerabilidad, pero se encuentren dentro del perímetro del área de aislamiento, se implementará un cronograma de reubicación gradual de conformidad con los proyectos de reubicación que se incorporará en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

CAPÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS TRANSVERSALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La finalidad del presente capítulo es adoptar el *“Cronograma 2024-2027 de cumplimiento del fallo del medio de control protección de los derechos e intereses colectivos con rad: 73001-23-00-000-2001-01676-00.”*, contenido de la ejecución de las acciones a corto y mediano plazo para el cumplimiento del fallo de referencia, el cual se anexa y hace parte integral de este decreto, y contiene la formulación de planes y/o proyectos que se desarrollarán transversalmente a las etapas de: **i)** PREVENCIÓN Y DIAGNÓSTICO y **ii)** CONSOLIDACIÓN DE BENEFICIARIOS Y REUBICACIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Alcaldesa Municipal a través de la Secretaría General





DECRETO N° 1000 - **0356** DE 2024

(06 MAY 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

convocará a Consejo de Gobierno, para que, cada dependencia presente un proyecto a largo plazo para dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el Consejo de Estado.

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS	FECHA CONSEJO DE GOBIERNO
LARGO PLAZO	7 DE JULIO DE 2024

PARÁGRAFO 1°: Para el desarrollo de la sesión del Consejo de Gobierno las Secretarías de Ambiente y Gestión del Riesgo, Educación, Salud, Gobierno e Infraestructura liderarán la presentación de los planes y/o proyectos a largo plazo junto con su cronograma de implementación y costo financiero.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El seguimiento y control de las órdenes impartidas a través del presente acto administrativo y el *“cronograma 2024-2027 de cumplimiento del fallo del medio de control protección de los derechos e intereses colectivos con rad: 73001-23-00-000-2001-01676-00.”*, lo realizará el *“Comité Interno para Impartir Directrices, Realizar el Seguimiento y Control para el Cumplimiento de las Acciones Constitucionales del Municipio de Ibagué”* creada a través de la Resolución 1000-0004 del 11 de enero de 2024.

PARÁGRAFO 1°: De verificarse un incumplimiento del presente acto administrativo el referido Comité, deberá compulsar copias a la Oficina de Control Único Disciplinario, para que el mismo verifique la comisión de una posible falta disciplinaria.

CAPÍTULO V

ASPECTOS PRESUPUESTALES Y DE ORDENACIÓN DE GASTO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente capítulo tendrá como finalidad, organizar la actividad presupuestal para la ejecución de las distintas órdenes impartidas en el presente acto administrativo, los planes y proyectos que se formulen a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los recursos para la ejecución de los proyectos a corto, mediano y largo plazo impartidos en el presente decreto se asignarán en concordancia con el Presupuesto General y el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, y se destinarán y/o afectarán desde de los siguientes rubros presupuestales:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
2072204	APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS





Alcaldía Municipal

Ibagué

NIT. 800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO N° 1000 - **0356** DE 2024

(**06 MAY 2024**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
219320202005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
213320202005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Comunicar el presente acto administrativo, a las Secretarías de Infraestructura, Desarrollo Social Comunitario, Planeación, Hacienda, Ambiente y Gestión del Riesgo, Salud, Educación, Gobierno, General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente decreto surtió el requisito de consulta previa señalada en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la gaceta oficial de la página web: www.ibague.gov.co , dejar sin efectos el Decreto Municipal N° 1000-0137 de 2024.

Dada en Ibagué, **06 MAY 2024**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA

Alcaldesa Municipal de Ibagué

V.bo: Patricia Osorio Obando, Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Tirso Bastidas, Asesor Jurídico Externo - Oficina Jurídica

Proyectó: Juanita Londoño Cárdenas, Asesora Jurídica Externa - Oficina Jurídica

Nicolás Santiago Díaz Carrillo, Asesor Jurídico Externo - Oficina Jurídica



www.ibague.gov.co